



Expediente:	056520416293
Radicado:	RE-00251-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/01/2025
Hora:	17:17:04
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° 134-0298-2018 del 19 de diciembre de 2018, la Corporación RENOVÓ el PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.414, permiso ambiental otorgado para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas N° 2", predio identificado con el FMI: 018-154055, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° 056520416293.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° 134-0324-2020 del 21 de octubre de 2020, el señor SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.414, allega a la Corporación el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domesticas del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas N° 2", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0538-2020 del 30 de diciembre de 2020.



Que, a través del Auto con radicado N° **AU-00090-2021 del 18 de enero de 2021**, esta Corporación resolvió **NO ACOGER** la caracterización de aguas residuales, allegada por el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, en calidad de propietario establecimiento de comercio “Lavadero Las Brisas N° 2”, predio distinguido con el FMI: **018-154055**, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02982-2022 del 12 de mayo de 2022**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02066-2022 del 02 de junio de 2022**, esta Corporación resolvió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0298-2018 del 19 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se dispuso renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, así como formular algunos requerimientos, los cuales quedaron expresados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la misma actuación administrativa.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-13688-2022 del 24 de agosto de 2022**, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, allega a la Corporación respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental, en el marco del presente permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-08959-2022 del 05 de septiembre de 2022**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-13688-2022 del 24 de agosto de 2022**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01249-2023 del 27 de febrero de 2022**.

Que, mediante Auto N° **AU-00766-2023 del 09 de marzo de 2023**, la Corporación dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y, asimismo, se le impusieron unas obligaciones.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-05301-2023 del 28 de marzo de 2023**, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, allega a la Corporación la evaluación ambiental del vertimiento.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023**.

Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02097-2023 del 24 de mayo de 2023**, la Corporación acogió la información presentada por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, en la correspondencia externa con radicado N° **CE-05301-2023 del 28 de marzo de 2023**.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19283-2023 del 27 de noviembre de 2023**, el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, presentó a la Corporación el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas N° 2", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08784-2023 del 28 de diciembre de 2023**.

Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00112-2024 del 12 de enero de 2024**, la Corporación acogió la información presentada por el señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 14 noviembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08495-2024 del 11 de diciembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. Observaciones visita de control y seguimiento.
- B. Verificación hechos constitutivos de infracción – vinculado al procedimiento administrativo de carácter ambiental, expediente 056523341661.

A. Visita de control y seguimiento:

El día 14 de noviembre de 2024, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al Lavadero Las Brisas N°2, que se ubica en la vereda AltaVista del Municipio de San Francisco, a la altura del kilómetro 91+700 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en compañía del encargado el señor Camilo Ramírez, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- *El Lavadero Las Brisas N°2 dedica sus actividades comerciales al lavado y engrase de vehículos automotores; además presta el servicio de lubricación, lavado general y de motor, cambio y reparación de llanta, alineación y balanceo.*
- *Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado y renovado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-01689-2022 del 04 de mayo de 2022.*

- Actualmente, se están lavando aproximadamente de 3 a 4 carros por día. Y se cuenta con 5 trabajadores de manera permanente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- Los vertimientos de origen doméstico provienen de las unidades sanitarias del lavadero. El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, la cual se observó en condiciones normales de operación.
- Seguidamente se cuenta con un tanque sedimentador en mampostería compuesto por 3 compartimentos, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Este se observó en condiciones normales de operación.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a una fuente hídrica cercana.
- El encargado del lavadero es quien se encarga de ejecutar las diferentes actividades de operación y mantenimiento, las cuales consisten en:
 - Inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual.



Figura 1. Estado actual Pretratamiento Trampa de grasas



Figura 2. Estado actual Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas

- Con relación a las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavadero, estas confluyen a una red de tranques sedimentadores y finalmente a una trampa de grasas, como se observa en el siguiente registro fotográfico:
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a una fuente hídrica cercana.



Figura 3. Cárcamos de recolección de las aguas residuales no domésticas



Figura 4. Tanques sedimentadores



Figura 5. Tanques sedimentadores

El Lavadero cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos y aceites usados, los cuales son recolectados por la empresa ECOTRANSA. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalizado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento está protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.
- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.



Figura 6. Punto de acopio para el manejo de lodos y residuos



Figura 7. Centro de acopio manejo y disposición de residuos peligrosos y aceite usado, generados en el lavadero

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

A través del Auto N°AU-00766-2023 del 09 de marzo de 2023, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y en aras de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en el artículo CUARTO del citado acto administrativo:

(...)
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, para que, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
(...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02066-2022 del 02 de junio de 2022 (medida preventiva de amonestación escrita)					
PRESENTAR el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del LAVADERO LAS BRISAS No.2, con el cual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD), así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades, este debe ajustarse a la normatividad de vertimientos al suelo vigente El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el enlace PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.	12 de mayo de 2023	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye: (...) El señor SILVERIO DE JESUS CARDONA RAMÍREZ, presentó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas del LAVADERO LAS BRISAS No.2 y fue allegado a la Corporación mediante la correspondencia externa No. CE-05301-2023 del 28 de marzo del 2023. Asimismo, presentó las evidencias del mantenimiento realizado al STARnD (...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En concordancia con el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales subterráneas. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (registro fotográfico, registro de cantidad, certificados, entre otros).					
PRESENTAR a la Corporación los ajustes solicitados del Decreto 050 de 2018 por medio del cual se modificaron normas relacionadas con los vertimientos al suelo, en el artículo 6 párrafo 4, por lo cual deberá presentar la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no doméstica: • Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. • 2. Sistema de disposición de los vertimientos. • Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. • Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	12 de mayo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye: (...) Mediante la correspondencia externa No. CE-05301-2023 del 28 de marzo del 2023, el usuario allegó la Evaluación ambiental para el vertimiento, ajustado de acuerdo al Decreto 050 del 2018, sin embargo, en dicha evaluación manifiesta que la descarga se realiza a la fuente hídrica denominada “Las Brisas”, por lo tanto, se requiere solicitar la modificación del vertimiento y con ella presentar la modelación y calidad del agua del cuerpo receptor (...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública					
ALLEGAR el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas generados del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años	28 de diciembre de 2023	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08784-2023 del 28 de diciembre de 2023, se concluye: (...) El usuario presentó el certificado de disposición final de residuos peligrosos del Lavadero las Brisas No. 2, donde manifiesta que la Empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S E.S.P Identificada con NIT: 900.024.398-4, se encargó de recoger residuos RESPEL; peligrosos y especiales (...)
IMPLEMENTAR para el Lavadero de Carros un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.	12 de mayo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye: (...) A través de la correspondencia externa No. CE05301-2023 del 28 de marzo del 2023, el usuario también presento el PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), dicho plan debe ser implementado en el Establecimiento de Comercio (...)
PRESENTAR las fichas técnicas o diseños de la unidad de tratamiento final, la cual está conformada por un tanque circular tipo trampa grasa, y solicitar la modificación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas (STARnD) del Lavadero las	12 de mayo de 2023			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Brisas No.2, aprobado en el artículo segundo de la Resolución No. 134-0298 del 19 de diciembre del 20218, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.					(...) Se presentó las evidencias del sistema de trampa grasa prefabricado implementado en el Establecimiento de Comercio “Lavadero Las Brisas No.2”, no obstante no se entregaron las fichas técnicas de este (...)
REALIZAR las adecuaciones necesarias al sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (STARnD) del Establecimiento de Comercio, denominado “LAVADERO LAS BRISAS No.2”, toda vez que, en el momento de la visita técnica se apreció que no se está realizando los procesos de retención, sedimentación y filtración dado que se evidenciaron detergentes y residuos sólidos, además, la última unidad se encontraba sumergida en agua, indicando que allí ingresan las aguas lluvias y dicho sistema no está realizando ninguna función.	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada, se constata el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, garantizando la retención y sedimentación de los sólidos producto del lavado de vehículo.
CAMBIAR las tuberías rotas que hace parte del sistema trampa grasa para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD) del Lavadero de Carros Las Brisas No.2	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada, se constata el cambio de las tuberías rotas.
PRESENTAR un plan de manejo de cómo se están tratando los lodos y natas generados por el mantenimiento de la trampa grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación Al respecto se dejaran las recomendaciones por parte de la Corporación, para la mejora en la disposición de estos residuos.
CUMPLIR de manera INMEDIATA con las obligaciones contenidas en los ARTÍCULOS: TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Resolución 134-0298 del 19 de diciembre del 2018	12 de mayo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye: (...) El señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez, dio cumplimiento a este requerimiento, con la información entregada a Cornare mediante correspondencia externa No. CE-05301-2023 del 28 de marzo del 2023 (...)
IMPLEMENTAR un sitio adecuado “compostaje” para la disposición final de los residuos orgánicos generados en el Restaurante (caspete) del Lavadero Las Brisas No.2”, teniendo en	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Se adecuó el sitio para la disposición final de residuos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cuenta que cumpla con los retiros adecuados para no afectar las fuentes hídricas que pasen por el sector					orgánicos, conforme a la visita de control y seguimiento realizada
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00766-2023 del 09 de marzo de 2023 (inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, para que, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Se reiteran los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución N°RE-02066-2022 del 02 de junio de 2022, por medio de la cual se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA	14 de noviembre de 2024	X			<u>Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02097-2023 del 24 de mayo de 2023 (adopta determinaciones)					
SOLICITAR ante esta Corporación la modificación del permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución No. 134-0298 de 19 de diciembre del 2018, toda vez que, actualmente el efluente es descargado a fuente hídrica "Las Brisas", y este se había autorizado para descargar el efluente a campo de infiltración.	14 de noviembre de 2024		X		<u>NO Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación. Al respecto no se ha presentado dicha solicitud de modificación.
PRESENTAR el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD) del lavadero "Las Brisas No. 2" para el año 2022, el cual deberá cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15, para el análisis de muestra del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD)	28 de diciembre de 2024	X			<u>Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-08784-2023 del 28 de diciembre de 2023, se concluye: (...) El informe de caracterización del Lavadero Las Brisas No. 2, fue evaluado como un vertimiento puntual, tomando datos de campo a la salida de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica que descargan el efluente a fuente hídrica, los cuales se analizaron de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015 (...)
ALLEGAR el contrato de la empresa, ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas generados del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años (2021 y 2022) REMITIR a este Despacho el contrato de la empresa ambientalmente	28 de diciembre de 2023	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-08784-2023 del 28 de diciembre de 2023, se concluye: (...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
certificada, que realiza la recolección de los Residuos Peligrosos (RESPEL) y, con él, los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años (2021 y 2022).					El usuario presentó el certificado de disposición final de residuos peligrosos del Lavadero las Brisas No. 2, donde manifiesta que la Empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S E.S.P Identificada con NIT: 900.024.398-4, se encargó de recoger residuos RESPEL; peligrosos y especiales (...).
PRESENTAR las fichas técnicas o diseños de la unidad de tratamiento final, la cual está conformada por un tanque circular tipo trampa grasa	12 de mayo de 2023			X	Cumple parcialmente , con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02760-2023 del 12 de mayo de 2023, se concluye: (...) Se presentó las evidencias del sistema de trampa grasa prefabricado implementado en el Establecimiento de Comercio "Lavadero Las Brisas No.2", no obstante no se entregaron las fichas técnicas de este (...).
REALIZAR cambio de las tuberías rotas que hacen parte del sistema trampa grasa para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD) del lavadero de carros "Las Brisas No 2"	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada, se constata el cambio de las tuberías rotas.
IMPLEMENTAR un sitio adecuado "compostaje" para la disposición final de los residuos orgánicos generados en el Restaurante (caseta) que presta sus servicios en el lavadero "Las Brisas No 2", lo anterior teniendo en cuenta que cumpla con los retiros adecuados para no afectar las fuentes hídricas que discurran por el sector	14 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Se adecuó el sitio para la disposición final de residuos orgánicos, conforme a la visita de control y seguimiento realizada

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 14 de noviembre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero, se encuentran implementados de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0298-2018 del 19 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se observaron en condiciones normales de operación. La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a una fuente hídrica cercana, situación que difiere de lo aprobado en el permiso de

vertimientos, razón por la cual se le requirió la respectiva modificación de este.

- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.

De la verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

- De acuerdo con lo consolidado en el literal B, del presente informe, el señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°134-0298-2018 del 19 de diciembre del 2018 a través de la cual se otorga un permiso de vertimientos y la Resolución N°RE-02066-2022 del 02 de junio de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.
- De acuerdo con las disposiciones citadas en el artículo CUARTO del Auto N°AU-00766-2023 del 09 de marzo de 2023, por medio del cual, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el interesado dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo.
- Con relación a los requerimientos formulados en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°RE-02097-2023 del 24 de mayo de 2023, solo esta pendiente el cumplimiento del numeral 1, que suscita la modificación del cuerpo receptor del vertimiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-08495-2024 del 11 de diciembre de 2024, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, propietario

del establecimiento de comercio denominado "Lavadero Las Brisas N° 2", localizado en el predio identificado con el FMI: **018-154055**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) **MODIFICAR** el permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución N° **134-0298-2018 de 19 de diciembre del 2018**, toda vez que, actualmente el efluente es descargado a una fuente hídrica, y este permiso se había autorizado para descargar a un campo de infiltración.

b) **REALIZAR** mantenimiento a los sistemas de aguas residuales domésticas y no domésticas; y al respecto debe tener en cuenta sobre el manejo de los residuos extraídos lo siguiente:

1. Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80 cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental; y deberá continuar acatando las obligaciones anuales señaladas según el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución con N° **134-0298-2018 del 19 de diciembre del 2018**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **SILVERIO JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520416293**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **15/01/2025**